



Universidad
Interserrana
Chilchotla

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA
DEL ESTADO
DE PUEBLA - CHILCHOTLA
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO
PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

CHILCHOTLA, PUEBLA. MARZO DE 2021

UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA
REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II.....	4
DEFINICIONES	4
CAPÍTULO III	4
GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL ...	4
CAPÍTULO IV	6
DEL CARÁCTER CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES RESPONSABLES Y ALUMNOS (AS)	6
CAPÍTULO V	7
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	7
TRANSITORIOS.....	8

UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA
REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Prácticas Profesionales guardan vinculación expresa con el perfil académico profesional de la carrera que cursa el estudiante y ocupan un lugar definido en el plan de estudio correspondiente, tienen como finalidad complementar la formación profesional de los alumnos. La realización de las Prácticas Profesionales se encuentran consideradas en el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla, el cual otorga facultades a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, para organizar, planear y conducir su realización fortaleciendo las competencias de los alumnos mediante la aplicación del conocimiento adquirido en su formación académica.

La realización de Prácticas Profesionales requieren de un marco normativo que contribuya al adecuado desarrollo del proceso de formación integral educativa, para que el practicante logre desarrollar de manera formal sus aptitudes y habilidades orientadas al desarrollo humano, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de una formación que atienda las esferas de actuación de su futuro profesional. El propiciar una orientación institucional y construir una estrategia universitaria constituyen dos ejes importantes para perfeccionar la vinculación universidad con el sector productivo, en aras de formar profesionales de alta competitividad, preparados para enfrentar con éxito los retos laborales, la tecnología, la economía y la sociedad.

En el presente Reglamento se establecen las reglas operativas sobre la planeación, organización y evaluación de las Prácticas Profesionales, además se contemplan los derechos, obligaciones, estímulos y medidas disciplinarias de los alumnos, debidamente instituidos en cuatro capítulos a saber: en el Capítulo I se define la naturaleza y funciones de la práctica profesional en la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla; en el Capítulo II se formaliza la gestión y formas de organización; en Capítulo III se regula la participación de docentes y alumnos(as); y en el Capítulo IV se establecen las normas y criterios para la evaluación y acreditación de la asignatura de Práctica Profesional.

Dadas las anteriores consideraciones se tiene a bien expedir el presente Reglamento Interno de Prácticas Profesionales de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla, en los términos que se precisan.

UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA
REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Práctica Profesional (PP), es una estrategia que la UIEPCh incorpora a los programas educativos y consiste en una herramienta académica, que propicie en la comunidad estudiantil actividades de aprendizaje y experimentación en el ámbito profesional dentro de su formación.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia general obligatoria y tiene como fin organizar y normar la PP de los (las) estudiantes de la UIEPCh como parte de su formación académica.

ARTÍCULO 3. Los objetivos de la PP son: a) Contribuir con la formación integral de los (las) estudiantes para el desarrollo de competencias, habilidades, aptitudes, experiencia, juicio crítico y compromiso social, realizando Prácticas Profesionales en el ámbito de las empresas e instituciones productoras de bienes y servicios, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales. b) Intensificar la formación práctica de los (las) estudiantes, ampliando su capacitación profesional, actualizada y adecuada a las necesidades de un medio que está en continua evolución. c) Proporcionar a los (las) estudiantes un espacio dentro de una empresa o institución para la realización de prácticas académicas, técnicas y científicas, relacionadas con su formación profesional. d) Vincular a los (las) estudiantes con las empresas e instituciones públicas y privadas, para consolidar su formación académica y entregar a la sociedad, egresados (as) con un alto grado de experiencia y conocimientos sobre la realidad social del mercado laboral.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 4. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. La Universidad. La Universidad Interserrana del Estado de Puebla–Chilchotla;
- II. Alumno/a. Estudiante inscrito que realiza sus Prácticas Profesionales.
- III. Docente Responsable o Asesor(a). Docente del programa educativo que asesora y evalúa el proyecto de Práctica Profesional, en el marco del programa de Práctica Profesional de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria; encargado de evaluar el desempeño alcanzado en ésta y valora el reporte emitido por el organismo receptor respecto a la experiencia y logros alcanzados por el alumno durante su Práctica Profesional;
- IV. Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria. Unidad administrativa de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla, la cual será responsable del seguimiento administrativo del programa de Prácticas Profesionales;

Artículo 5. El proceso de Práctica Profesional configura un medio educativo singular que coadyuva en la formación académica del estudiante, al propiciar el desarrollo del pensamiento integral, la habilidad para desenvolverse en contextos sociales complejos que incentiva el desarrollo de actitudes profesionales y valores sociales.

CAPÍTULO III
GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 6. Será facultad de la Dirección Académica fundamentar la creación y la inclusión de la Práctica Profesional, dentro de los respectivos planes de estudios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este Reglamento, sin contravenir los lineamientos normativos que se establecen en la autorización y registro de planes y programas de estudio.

Artículo 7. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas y estrategias académicas para favorecer la integración de los alumnos a proyectos específicos de carácter laboral;
- II. Promover y organizar proyectos de vinculación, que garanticen el desarrollo de la Práctica Profesional e informar a los alumnos anualmente sobre la incorporación de los programas y proyectos donde éstos podrán insertarse;
- III. Asegurar a través de la Dirección Académica y las Jefaturas de carrera que todo alumno, que

UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA
REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- realice sus prácticas profesionales, cuente durante el desarrollo del proyecto de la misma con la asesoría y orientación de un docente responsable que le brinde la información pertinente y suficiente sobre el organismo receptor y el área o sector laboral en el que se inscribe;
- IV. Los (las) asesores (as) académicos (as) de las Prácticas Profesionales de cada departamento o programa educativo serán los (las) encargados (as) de la supervisión, control, administración y evaluación del desempeño del (de la) estudiante en el ejercicio de la Práctica Profesional.
- V. Solicitar la formalización de los convenios o acuerdos que ofrezcan el marco operativo para el desarrollo del programa de Práctica Profesional, cuando así se requiera;
- VI. Observar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Práctica Profesional, así como lo relativo a su desarrollo en el marco del plan de estudio;
- VII. Supervisar el desarrollo del proceso de concurso académico, en los casos cuando el organismo receptor establezca como requisito un cupo limitado de plazas y que supere la demanda existente por parte de los alumnos;
- VIII. Verificar y resguardar todos los documentos que avalen la aceptación del proyecto y del alumno, por parte del organismo receptor y autorizar la ejecución del proyecto de trabajo;
- IX. Presentar informe anual institucional de prácticas cuando sea requerido para fines de planeación presupuestaria y mejora de procesos de gestión;
- X. Publicar anualmente las convocatorias para la realización de Prácticas Profesionales, en donde se especificarán los procedimientos, requisitos y fechas para la gestión;
- XI. Cuando se presente alguna situación no prevista que obstaculice el desarrollo y ejecución de las Prácticas Profesionales, la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria podrá aceptar que los alumnos realicen sus PP en cualquier periodo, teniendo como requisito el haber realizado la carga académica correspondiente donde se cursa la Práctica Profesional como asignatura, mediante previa justificación solicitada por escrito, validada por la Jefatura de Departamento de la carrera a la cual pertenece o en su caso de la Dirección Académica.
- XII. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, podrá emitir convocatorias extraordinarias, en apoyo a los alumnos que por alguna situación externa a lo académico, no pudieron ingresar al sector empresarial, ya sea público o privado.
- XIII. Autorizar la ejecución de la práctica profesional, con base en el cumplimiento de los requisitos de la misma, a nivel nacional e internacional, en los términos de lo dispuesto en el presente reglamento;
- XIV. Definir indicadores institucionales de impacto de la Práctica Profesional, con base en los artículos 1, 2 y 3 del presente reglamento.
- XV. Desarrollar estudios y evaluaciones con base en indicadores Institucionales, sobre el impacto de las Prácticas Profesionales, en la formación de los alumnos y establecer las medidas pertinentes, con base en los resultados o productos obtenidos.
- XVI. Será la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, en conjunto con la Dirección Académica y el Comité de Vinculación, el proponer como líneas de trabajo principales las siguientes:
- a) Actualización del Reglamento de Práctica Profesional;
 - b) Actualización de los criterios de evaluación de las Prácticas Profesionales;
 - c) El impacto de las prácticas en la actualización de los planes de estudio y del perfil de egreso;
 - d) La pertinencia del perfil de los estudiantes y los organismos receptores; y
 - e) Otros aspectos que defina.
- XVII. Definir los criterios suficientes y pertinentes para la formulación del formato para el reporte; y
- XVIII. Establecer los criterios generales de evaluación y acreditación de la estancia, enunciando el rol que desempeña en este proceso el organismo receptor y el proyecto educativo.

Artículo 8. Podrá participar como organismo receptor, toda aquella organización empresarial, social o de investigación pública o privada, dedicada a la actividad productiva o de servicio que detente figura legal y oficial.

Artículo 9. La participación de un organismo receptor, deberá ser formalizado a través de acuerdos entre la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, el organismo receptor y cuando así se requiera, la Universidad, mediante:

I. Convenio específico o documento de acuerdos o carta de aceptación del organismo receptor según sea el caso, donde se especifiquen los requerimientos exigidos por el organismo y los servicios que el mismo

UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA
REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

otorga al/la alumno(a); y

II. Carta de aceptación del organismo receptor donde se autorice la publicación del informe de Práctica Profesional.

CAPÍTULO IV
DEL CARÁCTER CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS/LAS DOCENTES RESPONSABLES Y ALUMNOS (AS)

Artículo 10. Los programas educativos del nivel licenciatura, dentro de su plan de estudios deberán presentar las modificaciones respectivas conforme a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, II, III de este Reglamento.

Artículo 11. Una vez instituida la Práctica Profesional, dentro del plan de estudios de un programa educativo, asumirá el carácter de curricular para los alumnos inscritos y regulares del nivel de licenciatura.

Artículo 12. Toda Práctica Profesional deberá sustentarse con un proyecto que estará avalado por el responsable de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Datos mínimos sobre el convenio o convenios que avalen la participación del organismo receptor o los organismos receptores cuando así aplique;
- III. Datos generales sobre los organismos receptores;
- IV. Caracterización mínima sobre el sector social, productivo y laboral en que se inscribe el proyecto de práctica profesional;
- V. Especificar los objetivos del proyecto y enunciar las funciones genéricas que desarrolla el organismo receptor;
- VI. Fundamentación del proyecto; y
- VII. Bibliografía básica que sustente las actividades específicas del perfil laboral y profesional implicado en el programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 13. Son obligaciones del docente responsable de observar el desarrollo de la Práctica Profesional:

- I. Analizar, asesorar y aprobar los proyectos de trabajo y proponer las modificaciones pertinentes, a fin de cumplir con los requisitos y necesidades de los organismos receptores conforme a la normatividad vigente;
- II. Ser responsable de uno hasta cinco proyectos de Prácticas Profesionales por año; y
- III. Establecer un seguimiento y evaluación de los avances del proyecto de prácticas de cada alumno (a) del cual es responsable, así como emitir la calificación de la asignatura, acorde a la normatividad aplicable al caso.

Artículo 14. Son obligaciones del alumno(a) que realiza la Práctica Profesional:

- I. Revisar las convocatorias para concurso a nivel nacional o internacional;
- II. Elaborar el proyecto de Práctica Profesional con la asesoría del docente responsable y supervisión del organismo receptor;
- III. Incorporar modificaciones, complementaciones o cambio total de proyecto de Práctica Profesional a más tardar quince días naturales a partir del inicio de ejecución de sus prácticas;
- IV. Se permitirá cambio de organismo receptor y proyecto de Práctica Profesional, siempre que la causa de dicho cambio sea atribuible exclusivamente al organismo receptor o agencia receptora, para tal caso deberán hacerse los ajustes necesarios al periodo de duración de las prácticas;
- V. Acreditar al organismo receptor y presentar carta de aceptación ante la autoridad de Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
- VI. Realizar las gestiones pertinentes en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en las convocatorias, para obtener la autorización y asignación de los recursos específicos, a fin de garantizar que pueda cumplir con las actividades programadas en el proyecto de trabajo;

UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA
REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- VII. Haber acreditado, sin adeudo de materias, el noveno cuatrimestre, así como el servicio social, para los Programas Académicos de Ingeniería en Desarrollo Sustentable con Orientación en Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería en Desarrollo Sustentable con Orientación en Eco-Biología, Ingeniería Agroindustrial, y el octavo semestre en el caso de Ingeniería en Sistemas Computacionales, así como la Licenciatura en Administración y Negocios en sus modalidades escolarizada y mixta.

Artículo 15. La duración de las Prácticas Profesionales no podrá ser menor de cuatro meses ni mayor a seis, de acuerdo a lo especificado en el programa de práctica profesional registrado en el plan de estudios correspondiente. Asimismo, para poder realizar las prácticas el alumno es necesario haber acreditado satisfactoriamente el octavo y noveno semestre según sea el caso, en alguno de los programas educativos que se imparten en el nivel licenciatura de la Universidad;

Artículo 16. El periodo de realización de las prácticas debe estar contemplado dentro del tiempo estipulado para la culminación de la carrera y conforme al calendario académico aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 17. No está permitido terminar el periodo de Práctica Profesional antes de lo programado, salvo en casos debidamente justificados en los que se haga saber por escrito tal situación ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.

Artículo 18. Los alumnos(as) que pretendan realizar sus prácticas profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno(a) vigente;
- II. Presentar ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria la cédula de autorización de proyecto, debidamente avalado por la Dirección Académica y en los términos y plazos que se indiquen en la convocatoria respectiva; y
- III. Los/las alumnos(as) que pretendan realizar su Práctica Profesional en el extranjero, deberán presentar ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria adicionalmente con los siguientes requisitos:
 - a) Documento que acredite el dominio del idioma del país extranjero.
 - b) Proyecto de Práctica Profesional, con el visto bueno del tutor(a).
 - c) Pasaporte vigente.
 - d) Visa vigente (en los casos que aplique).
 - e) Póliza de seguro con cobertura internacional, vigente.
 - f) Carta de aceptación del organismo receptor, donde se indiquen los apoyos económicos a otorgar.
 - g) Acreditar solvencia económica para cubrir los gastos de traslado y manutención.
 - h) Tener un promedio mínimo general de 8.0 de la licenciatura que se encuentre cursando.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 19. Las Prácticas Profesionales, serán objeto de evaluación y deberán estar sujetas a un proceso de acreditación formal, por lo que todo programa de la asignatura de las prácticas deberá contener los criterios de acreditación pertinentes, donde las opiniones y parámetros del organismo receptor, serán de relevancia para la acreditación de esta actividad.

Artículo 20. El desempeño de los alumnos(as) durante las Prácticas Profesionales, estará sujeta a evaluación por parte del organismo receptor a través del agente designado para tal efecto. El docente responsable del proyecto, será el responsable de valorar el desempeño integral del alumno(a), tanto en la etapa de elaboración del proyecto, como durante las Prácticas Profesionales en el organismo receptor y los productos que el alumno(a) formalice en el informe de actividad.

Artículo 21. Los(as) alumnos(as) que desarrollen Prácticas Profesionales podrán a su vez evaluar el desempeño del agente receptor y de las orientaciones y rol del docente responsable. Estas apreciaciones deberán contenerse en informe anexo al de la Prácticas Profesionales.

Artículo 22. Los criterios de evaluación y acreditación deberán estar claramente enunciados en el programa de Práctica Profesional y deben ser dados a conocer tanto a los y las alumnos(as) como al agente designado por parte del organismo receptor.

UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA - CHILCHOTLA
REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 23. Los criterios a través de los cuales se certificará si el/la alumno(a) aprueba o no la Práctica Profesional, se especificarán en el acta de acreditación establecida por las Jefaturas de Departamento de cada Programa Académico, considerando la carta de evaluación emitida por el agente receptor.

Artículo 24. Es facultad y responsabilidad de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y el docente responsable del proyecto de Práctica Profesional, aplicar los criterios y parámetros a través de los cuales se realizará el proceso de evaluación del desempeño del/la alumno(a).

Artículo 25. Es facultad del agente receptor, incluir aspectos no contemplados en el formato de Reporte Final, que sean de interés y significado para el organismo receptor con fines de evaluación del desempeño del/la alumno(a).

Artículo 26. El instrumento a través del cual se oficializará la evaluación que realice el agente receptor como primera instancia, es el Reporte de Prácticas Profesionales, sin este documento el alumno(a) no podrá acreditar el desarrollo y cumplimiento.

Artículo 27. Son causas de reprobación de las Prácticas Profesionales:

- I. El incumplimiento, por parte del/la alumno(a) de las actividades programadas en su proyecto;
- II. El incumplimiento del tiempo establecido en el proyecto, en cuanto a la duración de Prácticas Profesionales por causas no justificadas por escrito;
- III. Presentación de documentos de reprobación de las Prácticas Profesionales;
- IV. La opinión expresa del organismo receptor del incumplimiento del/la alumno(a) oficializado en el reporte de Prácticas Profesionales y la Carta de Evaluación; y
- V. Cuando el/la docente asesor(a) observe que el informe final de Práctica Profesional no cumple los requisitos establecidos para dar por aprobada las Prácticas Profesionales.

Artículo 28. En el caso de que un(a) alumno(a), docente responsable u organismo receptor presente un reporte, documento o información falsa, se acudirá a las instancias académicas o administrativas competentes para su revisión y poder determinar su autenticidad.

Artículo 29. En caso de reprobación de la asignatura de Práctica Profesional, el/la alumno(a) deberá sujetarse a los siguientes procesos, según corresponda:

- I. Para las fracciones I y II del artículo 27 del presente reglamento, se determinarán criterios de evaluación extraordinarios a cargo de la Dirección Académica y la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
- II. En el supuesto contemplado en la fracción III del artículo 27 del presente reglamento, el alumno deberá llevar a cabo otra práctica profesional; y
- III. Para las fracciones IV y V del artículo 27 del presente reglamento, se sujetará al procedimiento aplicable a una asignatura reprobada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.

Segundo. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán revisados y en su caso dictaminados por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria en coordinación con la Dirección Académica.

Tercero. Publíquese, difúndase y cúmplase.